



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, CUYO PROPÓSITO SON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, PROYECTO Y VINCULACIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.

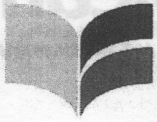
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Coordinación zonal 4 del Ministerio de Educación del Ecuador, representado legalmente por la señora Ing. María Beatriz Santos Vélez, conforme se justifica con la copia certificada de la Acción de Personal No. 000292 de fecha 30 de mayo de 2017, parte a la que en adelante se denominará **"LA COORDINACIÓN Z4"**; y, por otra parte la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, representada legalmente por su Rector, Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **"LA UNIVERSIDAD"**; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 "LA COORDINACIÓN Z4", es un nivel desconcentrado de la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, tiene como misión: *"Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana"*, y como visión *"El Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación."*

1.2. "LA UNIVERSIDAD", La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de





1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica. Tiene como misión *“Formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.”* y como visión *“Ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia.”*

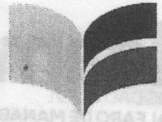
1.3. “LA UNIVERSIDAD”, mediante oficio N°ULEAM-R-2017-1318-O, de fecha 19 de octubre del 2017, e ingresado a esta Coordinación Zonal 4 de Educación mediante trámite ciudadano N°MINEDUC-CZ4-DZAF-DA-2017-0160-E solicitó la elaboración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo que permitirá establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas de índole académico y científico.

1.4. Informe Técnico N°DZDPE-CZ4-2017-051-INF de fecha 14 de noviembre de 2017, elaborado por la Ing. Mónica Dalila Mendoza Álava, Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo, supervisado por la Ing. Rossana Lara Mendoza, Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo y aprobado por la Ing. María Beatriz Santos Vélez, Coordinadora Zonal 4 de Educación, en el que se concluye *“...que existe la viabilidad para la suscripción del convenio interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para la implementación de prácticas pre-profesionales, pasantías, investigación, innovación, proyecto y vinculación de los estudiantes en la Instituciones Educativas y áreas administrativas de la Zona 4...”*

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*

2.2. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.”*



2.3. El artículo 226 de la normativa jurídica *Ibidem* determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

2.4. El artículo 344 del cuerpo legal antes citado determina que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.*

2.5. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 de, señala que el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación Académica y Profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2.6. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 21 establece que el Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación.

2.7. De igual manera el artículo 22 literal r del mismo cuerpo legal dispone lo siguiente: *“Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”.*

2.8. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“(…) f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*



2.9. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)”.

2.10. En la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 17 se establece que “El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

2.11. En su artículo 155 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.

2.12. Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, mediante el cual el Ministro de Educación delega a las Coordinaciones Zonales, “...o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto permitir e implementar que los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí realicen prácticas pre-profesionales,



pasantías, investigación, innovación, proyecto y vinculación en las instituciones educativas del sistema nacional en las carreras de educación y áreas relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Establecer las obligaciones y responsabilidades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y del Ministerio de Educación para la implementación de prácticas pre-profesionales, pasantías, investigación, innovación, proyecto y vinculación de estudiantes en las instituciones educativas del sistema nacional en las carreras de educación y áreas relacionadas, de acuerdo al análisis del requerimiento y de la disponibilidad correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En base al presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones Conjuntas

5.1.1 Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también remitir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas, a través de informes, reportes, bases de datos y diversos análisis en los términos y plazos establecidos.

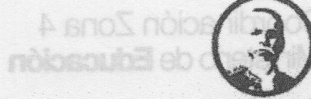
5.1.2 Designar a los delegados para velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente convenio específico de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de cada institución.

5.1.3 Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes. Así como la difusión de los trabajos de titulación que contengan un interés especial y que convengan a las partes, previa autorización de las partes.

5.1.4 Suscribir el convenio para la implementación del programa de vinculación con la comunidad educativa.

5.1.5 Entregar oportunamente la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, ejecución y cierre del proceso.

5.1.6 También se establece que, para garantizar resultados que fortalezcan la formación del practicante y el proceso de vinculación con la comunidad educativa



dentro del aula, no se realizará modificación a las cláusulas establecidas en el convenio, especialmente en lo que respecta a las obligaciones.

5.1.7 Este documento constituye un acuerdo de carácter exclusivamente académico y se establece que no existirá ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los estudiantes de la vinculación con la comunidad educativa con la unidad educativa que los acoge, por lo tanto no se establece remuneración o subvención de ningún tipo.

5.1.8 Cumplir con las políticas, planes y programas que favorezcan a la seguridad de los estudiantes.

5.2 Obligaciones de “LA COORDINACIÓN Z4”.

5.2.1 Inducción a los estudiantes que van a ingresar a realizar su proyectos, o indicaciones en las UE de la normativa del MINEDUC y reglas para convivencia armónica y cultura de paz.

5.2.2 Designar al personal que coordinará las acciones de coordinación para que los estudiantes realicen sus estancias de vinculación y/o investigación.

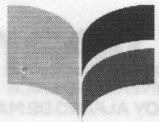
5.2.3 Brindar las facilidades a los estudiantes que realizan vinculación y/o investigación en la unidad educativa que se solicitare o según las necesidades de la Dirección Distrital, a fin de que puedan cumplir con sus actividades en los horarios establecidos.

5.2.4 Brindar las condiciones para la realización de las visitas técnicas, previa aprobación de los proyectos y cronogramas.

5.2.5 Informar a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM, sobre cualquier problema durante la ejecución de las actividades objeto del presente convenio que atente con el buen término de las actividades objeto del presente.

5.2.6 Facilitar a las Instituciones de Educación Superior (IES), tras la respectiva solicitud y análisis de disponibilidad, un listado de instituciones educativas fiscales asignadas como espacios para el desarrollo de programas de vinculación con la comunidad educativa.

5.2.7 A través del MINEDUC, los estudiantes recibirán una inducción respecto a las rutas y protocolos, derechos y obligaciones de la comunidad educativa y respecto al área a vincular, que estará dirigida por la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Educación (ASRE), quien generará un cronograma



para efecto de la inducción, y posterior se evaluará a los estudiantes para medir los conocimientos adquiridos.

5.3 Obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”.

5.3.1 La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes facultades, se compromete a presentar al MINEDUC, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.

5.3.2 Los estudiantes de la ULEAM, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre –profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la empresa, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM

5.3.3 Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o práctica de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente período lectivo.

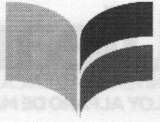
5.3.4 Los estudiantes que realicen las prácticas pre – profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad de la ULEAM para este tipo de actividad académica.

5.3.5 El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por MINEDUC.

5.3.6 El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre – profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad in situ.

5.3.7 El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre – profesionales o vinculación con la comunidad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes a fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.

5.3.8 Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el MINEDUC para el mejor desarrollo de las actividades.



5.3.9 Realizar el monitoreo del cumplimiento de las actividades convenidas por medio del personal designado por las instituciones para control y seguimiento, nombradas en el presente Convenio.

5.3.10 Elaborar conjuntamente con la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación la programación detallada de las actividades, capacitaciones programas o proyectos de índole académico, o tecnológico.

5.3.11 Participar y apoyar el desarrollo de espacios de coordinación y encuentro para la generación de propuestas, herramientas y/o lineamientos en beneficios de los proyectos educativos de ambas instituciones.

5.3.12 Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas.

5.3.13 Firmar el acuerdo de confidencialidad, y a efecto del cumplimiento de las normativas y reglas del MINEDUC.

5.3.14 Cumplir con las políticas, planes y programas que favorezcan a la seguridad de los estudiantes.

6 CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DEL CONVENIO.

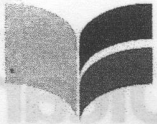
6.1 El convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes con 30 días de anticipación a su vencimiento.

6.2 Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES.

Las partes se comprometen a mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio.

Las entidades que suscriben este Convenio se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.



Todos los documentos, informes y publicaciones que se generen como producto de este Convenio deberán reconocer la participación de las instituciones participantes y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores. Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse, para sí ningún derecho sobre los productos de este Convenio, sin autorización de la otra.

El presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de las otras instituciones sin previa autorización escrita.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.

Las partes no mantendrán ningún tipo de relación laboral de dependencia con las personas delegadas de las otras comparecientes, quienes desarrollarán las actividades necesarias con el fin de cumplir el objeto y obligaciones del presente instrumento.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente a las instituciones participantes respecto de las relaciones laborales mantenidas entre ellas y sus colaboradores, ni entre los estudiantes que realicen la vinculación.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad del/ la Jefe de la División Zonal de Talento Humano, por parte del **"LA COORDINACIÓN Z4"** y por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** el administrador será su Rector/a o su delegado.

Las responsabilidades de cada uno de los administradores del convenio son:

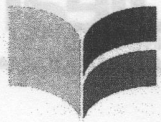
9.1 Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

9.2 Velar por el correcto desarrollo de las actividades y productos del Convenio en coordinación conjunta.

9.3 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.

9.4 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

9.5 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del instrumento.



9.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

9.7 Elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, y denunciar antes las autoridades que correspondan en caso de ser meritorio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

10.1 Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado, siempre y cuando se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes.

10.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores del convenio mediante oficio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

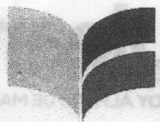
11.2 De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad de Portoviejo.

11.3 De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

12.1 Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

12.2 Cumplimiento del objeto del presente convenio.



12.3 Mutuo acuerdo de las partes; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.

12.4 Cumplimiento del plazo.

12.5 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

12.6 Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS

Todas las actividades a realizarse en virtud del presente convenio serán en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades educativas de la provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD.

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de la contraparte, de forma tal que las partes asumirán la responsabilidad por mal uso y/o uso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Portoviejo, en orden de comparecencia.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

“LA COORDINACIÓN Z4”:



Dirección: Cdla. San José, 4ta Transversal – Portoviejo -Manabí
Teléfonos: (05) 3043565
Correo electrónico: mariab.santos@educacion.gob.ec

“LA UNIVERSIDAD”:

Dirección: Av. Circunvalación Vía San Mateo.
Teléfonos: 05-2625-095/2623-740 Ext.102
Correo Electrónico: www.uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

1. Nombramiento del Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Acción de Personal de la Coordinadora Zonal 4 del Ministerio de Educación y delegación donde se determine competencia, atribución y capacidad.
3. Informes técnicos de viabilidad.
4. Los demás que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -ACEPTACIÓN.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en (4) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los 4 días del mes de diciembre de 2017.

Mg. María Beatriz Santos Vélez

COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ